ACUERDO NO. 231

Con fundamento en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 117, 122, 123, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15, 27, 28, 29, 30, 31, 48, 86 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; y, 10 del Bando Municipal, Vigente en Valle de Bravo, se aprueba el Reglamento de Operación y Funcionamiento del Consejo de Paz y de Justicia Cívica para el Municipio de Valle de Bravo. ----------

El Reglamento que se pone a consideración, se plantea de la siguiente manera: --

REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PAZ Y DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO.

REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Valle de Bravo reconoce que la construcción de comunidades seguras, participativas y cohesionadas requiere la implementación de mecanismos institucionales que promuevan la cultura de paz, la participación ciudadana, la prevención de las violencias y la atención de los factores sociales que afectan la convivencia comunitaria.

En este sentido, el Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica se concibe como un espacio permanente de coordinación, participación y articulación entre autoridades, instituciones educativas, organizaciones sociales, sectores productivos, asociaciones religiosas y ciudadanía en general, orientado a fortalecer

las acciones de construcción de paz, reconstrucción del tejido social y justicia cívica en el municipio.

La creación de este órgano responde a la necesidad de impulsar estrategias integrales que permitan identificar y atender las causas que generan conflictividad social, debilitamiento comunitario y conductas que afectan la convivencia pacífica, privilegiando la participación ciudadana, el diálogo, la corresponsabilidad y la colaboración entre los distintos sectores de la sociedad.

El presente Reglamento establece la integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica, así como los mecanismos de coordinación institucional y comunitaria necesarios para promover una cultura de paz, fortalecer la justicia cívica y contribuir a la reconstrucción del tejido social, en congruencia con los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el Reglamento incorpora herramientas de participación comunitaria, diagnóstico social participativo, planeación estratégica y colaboración interinstitucional que permitan orientar las acciones del Consejo hacia la atención de problemáticas prioritarias del municipio, favoreciendo la construcción de entornos más seguros, incluyentes y solidarios.

Por ello, la expedición del presente Reglamento representa un paso para fortalecer la participación ciudadana, la coordinación institucional y la implementación de acciones orientadas a la construcción de paz, la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento de la justicia cívica en el Municipio de Valle de Bravo.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, observancia general e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica de Valle de Bravo, como instancia de coordinación, participación y colaboración entre los distintos órdenes de gobierno y la ciudadanía, para impulsar acciones orientadas a la reducción de los factores de riesgo y al fortalecimiento de los factores protectores en los ámbitos individual, familiar, comunitario y social.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. **Alianzas estratégicas.** Forma de actuación a través de la cual diversas instituciones públicas, sociales y privadas contribuyen con sus recursos y competencias tanto en los aspectos especializados en su materia, así como con recurso material y humano, para desarrollar de forma coordinada y dirigida, acciones de prevención social que atiendan las necesidades de grupos y zonas de atención prioritaria.

II. **Conflicto comunitario**. Conflicto vecinal o aquel que deriva de la desavenencia entre dos o más personas en el Municipio.

III. **Cohesión Social:** Relación e interrelación de la sociedad y de las instituciones mediante acciones que permitan generar un acceso equitativo al empleo, a la educación, a la salud, a un estado de derecho, al sentido de pertenencia, y al derecho a participar en proyectos colectivos, con la finalidad de generar bienestar.

IV. **Construcción de paz.** Es un proceso continuo que implica la creación y el mantenimiento de relaciones justas y equitativas en la sociedad a través del diálogo, la transformación de conflictos y la participación comunitaria en la construcción de las condiciones de derechos, justicia y equidad que hagan posible una paz duradera. Atraviesa siempre los ejes de tejido social, seguridad y justicia.

V. **Cultura de la legalidad:** Es el conjunto de creencias, valores, normas y acciones que promueve que la población crea en el Estado de Derecho, lo defienda y no tolere la ilegalidad, sirve como criterio para evaluar el grado de respeto y apego a las normas vigentes por parte de sus aplicadores y destinatarios.

VI. **Cultura de paz:** Consiste en una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen el conflicto violento a través de la promoción del diálogo entre las personas, grupos y naciones. Está centrada en desarrollar las actitudes y las normas sociales que respaldan la resolución pacífica de los conflictos, para evitar el camino de la violencia o los comportamientos violentos.

VII. **Grupo de atención prioritaria:** Sector de la sociedad que enfrenta situaciones de riesgo o es susceptible de violencia o delincuencia, violación de sus derechos humanos o ser impactados por las variables económicas, sociales, políticas, democráticas, debido a las características particulares que poseen como sexo, género, edad, estado civil, nivel educativo, origen étnico, condición física o mental, pobreza económica, por lo que requieren

de un esfuerzo y apoyo adicional con el fin de incorporarse en la dinámica social.

VIII. **Justicia cívica.** Modelo de atención a faltas administrativas y conflictos de convivencia, con enfoque preventivo, restaurativo y pedagógico, orientado a la transformación pacífica de conflictos cotidianos y la corresponsabilidad ciudadana.

IX. **Juez Cívico**. Autoridad administrativa con función jurisdiccional encargada de conocer sobre conductas que constituyan faltas administrativas, acordando las medidas cívicas que mejoren el comportamiento social de las personas o imponiendo las sanciones que correspondan;

X. **Justicia Restaurativa.** Mecanismo mediante el cual las partes en conflicto se involucran para identificar y atender colectivamente las consecuencias del hecho o conducta que se reclama y las necesidades y obligaciones de cada uno de los interesados a fin de resolver el conflicto, esto con el propósito de lograr la reintegración en la comunidad, la recomposición social, así como la reparación del daño o perjuicio causado, o ambos, en su caso;

XI. **Participación ciudadana:** Es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

XII. **Sector.** Clase o colectividad que comparte características particulares; por ejemplo: sector público, educativo, empresarial, comercial, religioso o de sociedad civil organizada, en donde tengan participación y aplicación los programas sociales.

XIII. **Tejido Social:** Hace referencia a que las personas y las instituciones estamos entrelazadas por elementos comunes de una identidad, sentido de pertenencia, vínculos de confianza, formas de organización y acuerdos de convivencia que facilitan la reproducción de la vida. Por tanto, el tejido social hace referencia a la configuración de vínculos sociales e institucionales que favorecen la cohesión y reproducción de la vida social.

XIV. **Transparencia:** Implica que la información esté disponible públicamente y que se entienda de manera clara, permitiendo que las instituciones y los ciudadanos estén mejor informados para participar en la toma de decisiones.

XV. **Zonas de atención prioritaria**. Áreas geográficas o regiones, de carácter urbano o rural, en las que se registran altos índices de conductas antisociales, faltas administrativas o delitos, que requieren de una atención pronta e integral a fin de contrarrestar los factores de riesgo presentes.

XVI. **Adolescente.** Persona entre 12 años y menor de 18 años de edad.

XVII. **Centro de Mediación.** Instancia encargada de brindar servicios de mediación, conciliación y demás mecanismos alternativos de solución de controversias para la prevención y atención pacífica de conflictos.

XVIII. **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC).** Procedimientos distintos a la justicia ordinaria que permiten prevenir, abordar y solucionar controversias de manera voluntaria y colaborativa.

Artículo 3.- El Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica se guiará y orientará en todo momento a través de los siguientes principios:

I. Respeto irrestricto a los derechos humanos.
II. Trabajo conjunto.
III. Continuidad de las políticas públicas.
IV. Interdisciplinariedad.
V. Interdependencia.
VI. Diversidad.
VII. Intergeneracional.
VIII. Interreligiosa.
IX. Proximidad.
X. Transparencia y rendición de cuentas.
XI. Sostenibilidad a largo plazo.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA.

Artículo 4.- El Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica es un órgano asesor, consultivo, propositivo y articulador del Municipio que, a través de la participación ciudadana y la coordinación interinstitucional, impulsa la formulación, seguimiento y evaluación de acciones, programas y políticas públicas municipales orientadas a

la construcción de paz, la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento de la Justicia Cívica, promoviendo una cultura de diálogo, transformación pacífica de conflictos y corresponsabilidad ciudadana en los ámbitos comunitario, vecinal y municipal.

Su objeto es promover una cultura de diálogo, legalidad, transformación pacífica de conflictos y corresponsabilidad ciudadana en los ámbitos comunitario, vecinal y municipal. Para ello, el Consejo articulará esfuerzos entre los sectores institucionales, comunitarios y sociales, con énfasis en zonas prioritarias por sus niveles de violencia, exclusión o conflictividad.
Asimismo, el Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica contribuirá a la consolidación del modelo de Justicia Cívica como una vía restaurativa y pedagógica para la atención de conflictos cotidianos y faltas administrativas, colaborando con las autoridades competentes en la generación de condiciones institucionales y comunitarias que favorezcan su adecuada implementación y funcionamiento.

I. Promover la cultura de paz y la reconstrucción del tejido social: Fomentar la convivencia pacífica, la corresponsabilidad social, el respeto a los derechos humanos y la participación activa de todos los sectores de la sociedad, mediante un enfoque preventivo y transformador para la atención de conflictos, como base para fortalecer la cohesión social y la resiliencia comunitaria.

II. Atender las causas estructurales de la violencia y la conflictividad comunitaria: Impulsar estrategias integrales orientadas a prevenir y mitigar conflictos, así como a atender los factores que propician la exclusión, la desigualdad y la desconfianza social, favoreciendo su transformación en oportunidades para fortalecer la cohesión comunitaria. En este marco, el Consejo podrá contribuir al fortalecimiento del modelo de Justicia Cívica como una vía restaurativa y pedagógica para la atención de conflictos cotidianos y la transformación de las relaciones comunitarias, en coordinación con las autoridades competentes.

III. Fomentar la participación activa, inclusiva y corresponsable de todos los sectores de la sociedad: Promover espacios representativos y accesibles que permitan la participación efectiva de comunidades, organizaciones sociales, organizaciones religiosas, colectivos de víctimas, sectores empresariales, juventudes, instituciones educativas y liderazgos ciudadanos en la formulación de propuestas, acciones y estrategias orientadas a la construcción de paz, tomando en consideración las buenas prácticas desarrolladas en el ámbito municipal.

IV. Fortalecer la confianza entre la ciudadanía, las autoridades y la comunidad: Promover mecanismos de diálogo, coordinación, colaboración, transparencia y rendición de cuentas que contribuyan al fortalecimiento de la confianza entre los diversos actores sociales y las autoridades municipales.

Artículo 5.- Integración del Consejo. El Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica estará conformado por tres estructuras principales: **la Mesa Directiva, la Asamblea de Integrantes y los Equipos Técnicos Interinstitucionales**, quienes colaborarán de manera articulada para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

I. Mesa Directiva: La Mesa Directiva será el órgano de dirección y coordinación general del Consejo. Estará integrada por los siguientes cargos:

a). Presidencia: Ocupada por la persona titular de la Presidencia Municipal, quien tendrá la responsabilidad de encabezar las sesiones, representar al Consejo ante otras instancias y garantizar el cumplimiento de sus acuerdos.

b). Secretaría Ejecutiva: A cargo de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento quien será responsable de coordinar la logística de las sesiones, llevar el registro de acuerdos y dar seguimiento a su cumplimiento.

c.) Secretaría Técnica: A cargo del Juez Cívico, quien será responsable de coordinar técnica y operativamente los trabajos del Consejo, apoyar la articulación entre las diferentes instancias y brindar acompañamiento metodológico a los Equipos Técnicos.

II.- Asamblea de Integrantes. Órgano plural y deliberativo del Consejo. Estará conformada por representantes del ámbito institucional y de la ciudadanía y su función será participar activamente en la formulación, seguimiento y evaluación de las acciones del Consejo. La Asamblea de Integrantes buscará garantizar la participación equitativa de género en su integración y evitará reproducir las desigualdades estructurales que busca combatir.

La Asamblea estará integrada por:

a). Representantes Institucionales: Incluyen a titulares de dependencias municipales cuya labor está directamente relacionada con el cumplimiento de los objetivos del Consejo, así como a representantes de instancias federales con presencia en el municipio. Podrán incorporarse otras áreas municipales cuya participación se considere estratégica.

Entre los cargos base se incluyen:

1. Titular de la Presidencia Municipal quien presidirá la Presidencia del Consejo.
2. Titular de la Secretaría del Ayuntamiento quien será responsable de la Secretaría Ejecutiva.
3. Titular de la Dirección del Bienestar.
4. Titular de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad.
5. Titular de la Coordinación de Ecología.
6. Titular de la Coordinación de la Mujer.
7. Titular de la Coordinación Municipal de la Juventud.
8. Titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
9. Titular de la Coordinación de Cultura.
10. Titular del Sistema Municipal DIF.
11. Titular de la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes.
12. Titular del Juzgado Cívico.
13. Representante de Gobierno Federal a través de la persona enlace de la Mesa de Paz de la Secretaría de Gobernación.

b). Integrantes Ciudadanos: Podrán incluir por lo menos un representante de cada uno de los siguientes sectores sociales:

1. Instituciones de educación superior, media superior y básica, ya sean públicas o privadas.
2. Asociaciones religiosas.
3. Sector económico empresarial y de comercio.
4. Organizaciones de la sociedad civil, colectivos o personas expertas, en la prevención social, promoción y defensa de los derechos humanos y la construcción de paz.
5. Organizaciones o grupos de inclusión social y equidad (defensa de derechos de las mujeres, comunidad LGBTTIQ+, personas con discapacidad, migrantes o personas en movilidad, personas de la tercera edad)
6. Organizaciones o colectivos de víctimas.
7. Organizaciones o colectivos de personas en defensa de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
8. Organizaciones o colectivos de jóvenes.
9. Organizaciones o comunidades indígenas, afro mexicanas y afrodescendientes.

c). Invitados Permanentes: Por la naturaleza de sus atribuciones y competencias, podrán participar en las sesiones del Consejo, cuando sean convocados para fortalecer la coordinación interinstitucional, las siguientes instancias:

1. Secretaría General de Gobierno del Estado de México.
2. Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
3. Secretaría de Seguridad del Estado de México.
4. Comisión de Búsqueda del Estado de México.
5. Comisión de Atención a Víctimas del Estado de México.
6. Guardia Nacional.
7. Instituto Nacional de Migración.
8. Oficina de Organización de la Naciones Unidas en el territorio.

III. Equipos Técnicos Interinstitucionales: Son grupos de trabajo operativos y temáticos encargados de coordinar, dar seguimiento y apoyar la ejecución de las acciones acordadas por el Consejo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Estarán conformados por:

1. Titulares de dependencias municipales y funcionarias o funcionarios públicos de gobierno municipal.
2. Promotores pertenecientes a dependencias especializadas. (Dirección de Reconstrucción de Tejido Social, Prevención Social de la Violencia, Educación, Salud o cualquier otra instancia afín con la que cuente cada ayuntamiento afín).
3. Integrantes ciudadanos designados como enlaces técnicos operativos por la Asamblea de Integrantes del Consejo.

Estos equipos se organizarán conforme a los ejes estratégicos, comisiones o líneas de acción del Consejo y contarán con un liderazgo definido para coordinar sus tareas y rendir informes periódicos sobre sus avances y resultados.

Artículo 6.- Derechos de los integrantes. Las y los integrantes del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica cuentan con los siguientes derechos:

I. Derecho a voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
II. Proponer y debatir iniciativas, acciones y proyectos.
III. Acceso oportuno a la información generada por el Consejo.

IV. Proponer acuerdos y alternativas de solución respecto de los asuntos sometidos a consideración del Consejo.
V. Las demás que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y los acuerdos válidamente adoptados por el Consejo.

Artículo 7.- Obligaciones de los integrantes. Todos los y las integrantes del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica deben:

I. Asistir al menos al setenta y cinco por ciento de las sesiones ordinarias celebradas durante el año. El incumplimiento injustificado de esta obligación podrá ser causa de sustitución o de revisión de su permanencia por parte de la Asamblea de Integrantes, en los términos previstos por el presente Reglamento.
II. Promover la comunicación entre el sector representado y el Consejo.
III. Participar activamente en la implementación y seguimiento de los acuerdos.
IV. Presentar la información, reportes o informes que le sean solicitados por el Consejo para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 8.- Los cargos de las y los integrantes del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica serán de carácter honorífico, por lo que su desempeño no generará relación laboral, administrativa o contractual alguna con el Ayuntamiento, ni dará lugar al pago de remuneración, compensación o prestación económica.

Artículo 9.- Convocatoria para la Integración de Representantes Ciudadanos y No Gubernamentales.

La designación de las y los representantes de los sectores ciudadanos y no gubernamentales se realizará mediante convocatoria pública emitida por la Mesa Directiva del Consejo.

Una vez instalada la Mesa Directiva, esta será responsable de emitir la convocatoria para la integración inicial de representantes de los sectores ciudadanos y no gubernamentales que formarán parte de la Asamblea de Integrantes del Consejo. La convocatoria deberá publicarse en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la instalación de la Mesa Directiva.

La convocatoria tendrá una vigencia de quince días naturales y se difundirá a través de los medios oficiales del Ayuntamiento y demás mecanismos de comunicación institucional que permitan una amplia participación ciudadana.

I. Objetivo de la convocatoria.

Invitar a personas representantes de los sectores sociales, académicos, comunitarios, empresariales, religiosos y de la sociedad civil interesadas en contribuir a la construcción de paz, la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento de la Justicia Cívica mediante su participación activa en el Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica.

II. Requisitos de participación.

Las personas interesadas deberán acreditar experiencia, trayectoria, participación social, conocimiento o vinculación con el sector que pretendan representar, así como cumplir los requisitos y presentar la documentación que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

En el proceso de selección se observarán los principios de igualdad, inclusión, representatividad, transparencia, participación ciudadana y no discriminación.

III. Proceso de postulación y selección.

La Mesa Directiva será la instancia responsable de la recepción, análisis y selección de los perfiles, procurando la representación plural de los distintos sectores sociales y garantizando criterios de inclusión, experiencia, compromiso social y vinculación con los objetivos del Consejo.

IV. Publicación de resultados.

Los resultados serán publicados en los medios oficiales del Ayuntamiento, señalando los nombres de las personas seleccionadas y el sector social que representarán.

V. Representación y suplencias.

Cada integrante podrá designar una persona suplente para representarle en las sesiones y actividades del Consejo, en los términos que establezca el presente Reglamento.

VI. Duración del nombramiento.

El cargo será honorífico y tendrá una duración de dos años, con posibilidad de renovación por acuerdo de la Asamblea de Integrantes del Consejo.

CAPÍTULO III
ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA

Artículo 10.- Las atribuciones, responsabilidades y funciones del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica serán las siguientes:

I. Atribuciones. Son atribuciones del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica las siguientes:

a). Asesorar al Gobierno Municipal: Brindar orientación técnica y estratégica en materia de construcción de paz, justicia cívica, prevención social de las violencias y reconstrucción del tejido social.

b). Proponer e impulsar políticas públicas y estrategias: Formular propuestas de políticas públicas, planes, programas y acciones dirigidas a atender las causas estructurales de la violencia, fortaleciendo la construcción de paz, la justicia cívica, la proximidad social y la solución colaborativa de problemáticas comunitarias.

c). Definir directrices y prioridades: Emitir recomendaciones y criterios orientadores para la priorización de estrategias y acciones encaminadas a la atención integral de las causas de la violencia y la conflictividad social.

d). Generar informes y rendición de cuentas: Elaborar informes periódicos sobre los avances, resultados y desafíos derivados de las acciones impulsadas por el Consejo, los cuales podrán ser presentados a las instancias competentes para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones.

e). Fomentar alianzas estratégicas: Promover la celebración de convenios, acuerdos y mecanismos de colaboración con instituciones públicas, privadas, académicas y organizaciones de la sociedad civil para fortalecer las acciones orientadas a la construcción de paz y la justicia cívica.

f). Conformar equipos técnicos: Integrar equipos de trabajo multidisciplinarios para la atención de temáticas prioritarias y la implementación de acciones en los territorios definidos en los planes de trabajo del Consejo.

g). Dar seguimiento y monitoreo a programas y acciones: Mantener un registro y seguimiento de las acciones municipales relacionadas con la prevención social de las violencias y la atención de sus causas, evaluando sus resultados e impacto social y emitiendo recomendaciones basadas en evidencia.

h). Promover la participación ciudadana en las tareas de construcción de paz: Impulsar la organización comunitaria y la participación corresponsable de la ciudadanía en acciones de reconstrucción del tejido social, proximidad social y justicia cívica.

i). Propiciar la coordinación interinstitucional: Facilitar la colaboración entre dependencias municipales, autoridades estatales y federales, así como entre los distintos sectores de la sociedad, promoviendo la articulación de esfuerzos para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

j). Integrar y gestionar información estratégica: Consolidar y analizar información relevante para la elaboración de diagnósticos, así como para la formulación, seguimiento y evaluación de estrategias, planes y programas relacionados con la construcción de paz y la justicia cívica.

k). Mantener comunicación y coordinación institucional: Establecer mecanismos de comunicación y colaboración con las instancias estatales y federales vinculadas con la construcción de paz y la justicia cívica, a fin de fortalecer la coordinación intergubernamental.

l). Fortalecer capacidades institucionales y comunitarias: Promover acciones de capacitación, actualización y formación continua dirigidas a las personas integrantes del Consejo y a los actores involucrados en sus actividades.

m). Aplicar medidas de permanencia: Proponer a la Asamblea de Integrantes del Consejo la sustitución de integrantes que acumulen tres inasistencias consecutivas a las sesiones ordinarias del Consejo sin causa justificada ni representación acreditada.

n). Promover la sostenibilidad de las acciones: Impulsar mecanismos de coordinación, colaboración y vinculación institucional que favorezcan la continuidad y sostenibilidad de las acciones impulsadas por el Consejo.

o). Contribuir al fortalecimiento del modelo de Justicia Cívica: Promover acciones comunitarias, formativas y de articulación territorial que complementen la implementación del modelo de Justicia Cívica en el municipio, en coordinación con las autoridades competentes, sin sustituir sus funciones ni duplicar sus atribuciones.

II. Responsabilidades. Son responsabilidades del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica:

a) Impulsar la articulación de esfuerzos institucionales y sociales orientados a la construcción de paz, la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento de la justicia cívica.

b) Generar y actualizar diagnósticos participativos que permitan identificar problemáticas prioritarias, actores estratégicos, recursos locales, necesidades y factores de riesgo presentes en el municipio.

c) Impulsar acciones coordinadas entre los distintos sectores comunitarios y sociales que fortalezcan la cohesión social, la identidad comunitaria y la construcción de acuerdos.

d) Promover estrategias integrales y colaborativas para la prevención y atención de la conflictividad comunitaria y los fenómenos de violencia e inseguridad.

e) Fortalecer la coordinación y vinculación con autoridades de los distintos órdenes de gobierno para favorecer una intervención integral y articulada.

f) Incorporar de manera transversal los enfoques de construcción de paz, justicia cívica, derechos humanos, igualdad sustantiva e inclusión en las acciones impulsadas por el Consejo.

g) Fortalecer las capacidades locales para la construcción de paz y la participación comunitaria.

h) Promover estrategias específicas para la atención de contextos de violencia persistente o conflictividad recurrente identificados en el municipio.

i) Impulsar mecanismos de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas que permitan valorar los resultados de las acciones promovidas por el Consejo.

j) Identificar, documentar y difundir buenas prácticas y experiencias exitosas relacionadas con la construcción de paz, la reconstrucción del tejido social y la justicia cívica.

III. Funciones. Son funciones del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica las siguientes:

a) Participar en la elaboración, actualización y seguimiento del Plan Municipal para la Construcción de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica.

b) Proporcionar asistencia técnica para la formulación, seguimiento y evaluación de estrategias relacionadas con la construcción de paz, la reconstrucción del tejido social y la justicia cívica.

c) Conformar equipos técnicos interinstitucionales para coordinar, acompañar y dar seguimiento a las acciones impulsadas por el Consejo en el territorio municipal.

d) Identificar, sistematizar e integrar un catálogo de programas, proyectos, experiencias exitosas y buenas prácticas relacionadas con la prevención social de las violencias, la reconstrucción del tejido social y la justicia cívica.

e) Promover mecanismos de articulación institucional y comunitaria que permitan una atención integral y coordinada de las problemáticas identificadas en el municipio.

f) Impulsar la creación de redes de colaboración entre comunidades, organizaciones sociales, instituciones académicas, sectores productivos y autoridades para fortalecer la construcción de paz.

g) Identificar perfiles especializados en resolución de conflictos, liderazgo comunitario, mediación, justicia restaurativa y pedagogía para la convivencia, que puedan contribuir al cumplimiento de los objetivos del Consejo.

h) Promover el aprovechamiento de los talentos, recursos, conocimientos, experiencias y capacidades existentes en las comunidades como herramientas para fortalecer la cohesión social y la reconstrucción del tejido social.

i) Promover acciones de formación, capacitación y fortalecimiento de capacidades dirigidas a las personas integrantes de los Comités de Paz y demás actores vinculados a la construcción de paz, la mediación comunitaria, la justicia restaurativa y la justicia cívica.

j) Promover la vinculación con instituciones públicas, privadas, académicas, nacionales e internacionales para fortalecer las capacidades técnicas, operativas y de colaboración relacionadas con los objetivos del Consejo.

k) Identificar, documentar, sistematizar y difundir buenas prácticas relacionadas con la construcción de paz, la reconstrucción del tejido social y la justicia cívica que se desarrollen en el municipio.

l) Promover estrategias focalizadas para la atención de problemáticas específicas en espacios comunitarios, educativos, recreativos y demás ámbitos prioritarios para la convivencia social.

m) Impulsar el desarrollo de proyectos piloto en zonas o sectores prioritarios del municipio y promover la evaluación de sus resultados para fortalecer las acciones de construcción de paz.

n) Promover acciones de sensibilización, difusión y participación ciudadana que fortalezcan la cultura de paz, el buen convivir, la legalidad y la corresponsabilidad social.

o) Incorporar de manera transversal las perspectivas de género, juventudes, personas adultas mayores, pueblos originarios, personas con discapacidad, interculturalidad y derechos humanos en las acciones impulsadas por el Consejo.

p) Promover el uso de indicadores y mecanismos de evaluación que permitan medir avances en materia de construcción de paz, cohesión social, participación ciudadana y justicia cívica.

q) Elaborar y difundir informes periódicos sobre avances, resultados, áreas de oportunidad y recomendaciones para fortalecer las acciones impulsadas por el Consejo.

Artículo 11.- El Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica para el ejercicio de sus funciones celebrará sesiones que podrán ser:

I. Asamblea de Integrantes del Consejo:

a) Ordinarias: Se celebrarán de manera trimestral, con la participación de sus integrantes debidamente convocados, para revisar avances, definir estrategias y adoptar los acuerdos que correspondan.

b) Extraordinarias: Se podrán celebrar en cualquier momento cuando la relevancia o urgencia del asunto lo justifique, a solicitud de la Mesa Directiva o al menos de una tercera parte de los integrantes.

Las sesiones tendrán carácter público, salvo cuando la naturaleza de los asuntos a tratar involucre información reservada, confidencial o datos personales protegidos por la legislación aplicable, circunstancia que deberá precisarse en la convocatoria correspondiente.

II. Equipos Técnicos Interinstitucionales:

Los Equipos Técnicos Interinstitucionales celebrarán sesiones ordinarias cada quince días con el objeto de coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones, estrategias y acuerdos impulsados por el Consejo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, podrán celebrar reuniones extraordinarias cuando así lo acuerden sus integrantes por razones operativas o por la urgencia de los asuntos a tratar. Las sesiones podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o mixta, de acuerdo con las necesidades y condiciones de trabajo del equipo correspondiente.

Artículo 12.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias de la Asamblea del Consejo deberán notificarse a sus integrantes con al menos tres días hábiles de anticipación. Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse con al menos veinticuatro horas de anticipación. Ambas se realizarán por escrito, correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación que se designe entre los integrantes del Consejo.

Las convocatorias deberán contener, por lo menos, la fecha, hora, lugar o medio de celebración de la sesión, así como el orden del día correspondiente y, en su caso, la documentación necesaria para el análisis de los asuntos a tratar.

Artículo 13.- Para que las sesiones del Consejo sean válidas, deberá acreditarse la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos mediante el mecanismo de votación que determine la Presidencia para cada sesión, garantizando en todo momento la identificación del sentido del voto de las personas integrantes.

CAPÍTULO IV
DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA

Artículo. 14.- Integración de la Mesa Directiva. La Mesa Directiva es el primer órgano que se instala dentro del Consejo de Paz y Justicia Cívica. Estará conformada por tres integrantes:

I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo.
II. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva.

III. La persona designada por el Presidenta Municipal, integrante del Gabinete, quien fungirá como Secretario Técnico.

Artículo 15.- Duración y Naturaleza de la Mesa Directiva. La Mesa Directiva permanecerá en funciones durante el periodo constitucional de la administración municipal que la hubiere integrado o hasta que se instale la nueva Mesa Directiva correspondiente. Su integración deberá garantizar la continuidad institucional y operativa del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica.

Artículo 16.- Funciones de la Mesa Directiva. La Mesa Directiva tendrá a su cargo la coordinación, seguimiento y conducción de los trabajos del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

I. Emitir la convocatoria para la integración de los sectores ciudadanos y no gubernamentales al Consejo, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su instalación.

II. Supervisar la operación técnica del Consejo y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea.

III. Asegurar la articulación interinstitucional entre las dependencias municipales y los sectores sociales representados.

IV. Vigilar que las sesiones del Consejo se convoquen y desarrollen conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 17.- Atribuciones específicas de los integrantes de la Mesa Directiva.

I. Presidencia del Consejo: Son atribuciones de la Presidencia del Consejo:

a) Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
b) Convocar, por conducto de la Secretaría Técnica, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
c) Someter a consideración del Consejo las propuestas de estrategias, acciones y mecanismos de coordinación relacionados con el cumplimiento de sus objetivos.
d) Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones del Consejo.
e) Ejercer las demás atribuciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo, en términos del presente Reglamento.

II. Secretaría ejecutiva del consejo: Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:

a) Suplir a la Presidencia del Consejo en sus ausencias, en los términos previstos por el presente Reglamento.
b) Informar al Consejo sobre las zonas de atención prioritaria identificadas mediante diagnósticos, estudios o información técnica disponible
c) Promover la vinculación y coordinación con instituciones públicas, privadas, académicas y sociales que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Consejo.
d) Facilitar la operación administrativa y logística necesaria para el adecuado desarrollo de las actividades del Consejo.

III. Secretaría técnica del consejo: Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

a) Elaborar las convocatorias para las sesiones del Consejo y verificar su notificación a las personas integrantes.
b) Elaborar el orden del día y las actas o minutas correspondientes a cada sesión.
c) Resguardar el archivo documental del Consejo y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados, solicitando la información necesaria a las áreas o personas responsables.
d) Informar periódicamente al Consejo sobre el avance y cumplimiento de los acuerdos adoptados.

e) Presentar a consideración del Consejo los programas, proyectos, instrumentos de planeación o propuestas que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
f) Realizar las actividades de sistematización, documentación, seguimiento y evaluación de las acciones impulsadas por el Consejo.
g) Coordinar la elaboración, actualización y seguimiento del Plan Municipal para la Construcción de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica.
h) Ejecutar las demás tareas que le encomiende la Presidencia del Consejo o que deriven de los acuerdos adoptados por el propio Consejo.

CAPÍTULO V
DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS INTERINSTITUCIONALES DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA

Artículo 18.- Una vez instalada la Mesa Directiva, deberá conformarse el Equipo Técnico Interinstitucional como una instancia de coordinación técnica, seguimiento y apoyo operativo para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

Estará integrado por las personas servidoras públicas que designen las dependencias municipales participantes, así como por los enlaces técnicos operativos de los sectores ciudadanos representados en el Consejo.

Artículo 19.- El Equipo Técnico Interinstitucional tendrá como función apoyar técnicamente al Consejo en la coordinación, seguimiento y articulación de las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

I. Promover la coordinación y transversalidad de las acciones institucionales orientadas a la atención de las causas de la violencia, la construcción de paz, la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento de la convivencia comunitaria, fomentando la participación de las distintas dependencias municipales.

II. Dar seguimiento a la congruencia de las acciones, estrategias y acuerdos impulsados por el Consejo con los principios, fines y objetivos establecidos en el presente Reglamento, y formular las propuestas técnicas que resulten necesarias para su fortalecimiento.

Artículo 20.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Equipo Técnico Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y presentar diagnósticos que permitan identificar problemáticas y establecer prioridades de intervención con base en información objetiva y evidencia disponible.
II. Desarrollar herramientas y metodologías para el diseño de estrategias integrales orientadas al cumplimiento de los objetivos del Consejo.
III. Actualizar periódicamente, y al menos una vez al año, los diagnósticos relacionados con seguridad, tejido social y factores de riesgo, promoviendo la participación de los distintos sectores involucrados.
IV. Informar al Consejo, por conducto de la Secretaría Técnica, sobre avances, resultados y hallazgos derivados de sus actividades.
V. Proponer estrategias, acciones y ajustes orientados a la atención de las causas de la violencia, la conflictividad social y demás problemáticas identificadas.
VI. Emitir opiniones y recomendaciones técnicas para fortalecer la formulación, seguimiento y evaluación de acciones, programas y estrategias vinculadas con los objetivos del Consejo.
VII. Promover la coordinación entre las dependencias participantes para el cumplimiento de los acuerdos y acciones impulsadas por el Consejo, en el ámbito de sus respectivas competencias.
VIII. Atender las consultas y requerimientos que le formule el Consejo.

Artículo 21.- El Equipo Técnico Interinstitucional se reunirá de manera ordinaria cada quince días y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo acuerden sus integrantes o lo determine la Secretaría Técnica del Consejo.

Las sesiones serán convocadas por la Secretaría Técnica del Consejo y podrán celebrarse de manera presencial, virtual o mixta.

De cada sesión se levantará el acta o minuta correspondiente, la cual deberá ser validada por las personas participantes mediante firma autógrafa, firma electrónica o cualquier otro medio que permita acreditar su participación.

Artículo 22.- Cada uno de los sectores representados en el Consejo podrá designar a una persona como enlace técnico operativo, quien participará en las reuniones del Equipo Técnico Interinstitucional como vínculo entre el sector que representa y las actividades del Consejo.

La persona enlace colaborarán en la coordinación, seguimiento y difusión de las acciones impulsadas por el Consejo, así como en la recopilación de información y propuestas relacionadas con los objetivos del mismo.

La designación deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Técnica para su registro correspondiente.

Artículo 23.- La identificación y priorización territorial de las acciones impulsadas por el Consejo se realizará con base en los diagnósticos participativos, la información técnica disponible y las problemáticas detectadas por los mecanismos de participación ciudadana reconocidos por el Consejo.

Para tal efecto, se tomarán en consideración los factores de riesgo, condiciones de vulnerabilidad, niveles de conflictividad social y demás elementos que permitan focalizar las acciones en las zonas que requieran atención prioritaria.

Artículo 24.- La persona titular de la Secretaría Técnica coordinará los trabajos del Equipo Técnico Interinstitucional y ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Convocar, presidir y coordinar las sesiones del Equipo Técnico Interinstitucional.

II. Proponer al Consejo las zonas y grupos de atención prioritaria con base en los diagnósticos y la información técnica disponible.

III. Asesorar técnicamente al Consejo en temas relacionados con la construcción de paz, la prevención de las violencias, la justicia cívica, la reconstrucción del tejido social y la participación ciudadana.

IV. Elaborar las actas o minutas de las sesiones y resguardar los expedientes y documentación generada por el Equipo Técnico Interinstitucional.

V. Informar al Consejo sobre el cumplimiento de acuerdos, avances y resultados derivados de las actividades del Equipo Técnico Interinstitucional.

VI. Integrar los informes técnicos, reportes y documentos de seguimiento que sean requeridos por el Consejo o por las instancias de coordinación institucional correspondientes.

VII. Las demás que le confieran el presente Reglamento, los acuerdos del Consejo o las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 25.- El Equipo Técnico Interinstitucional deberá conformarse dentro de los quince días naturales siguientes a la instalación de la Mesa Directiva y tendrá el carácter de instancia permanente de coordinación técnica, seguimiento y apoyo operativo para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

Artículo 26.- Cuando la naturaleza de las problemáticas identificadas lo requiera, el Consejo podrá acordar la integración de Equipos Técnicos Interinstitucionales Específicos (ETIS), como grupos de trabajo especializados de carácter temporal o temático, con el objeto de formular propuestas, coordinar esfuerzos y dar

seguimiento a estrategias dirigidas a la atención de causas específicas de la violencia, la conflictividad social o cualquier otra problemática prioritaria identificada en el municipio.

Los ETIS podrán integrarse por representantes de dependencias municipales, instituciones públicas, organismos autónomos, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y demás sectores cuya participación resulte pertinente por su experiencia o competencia técnica en la materia. Asimismo, podrán incorporarse enlaces ciudadanos cuando así lo determine el Consejo.

Las funciones de los ETIS serán las siguientes:

I. Elaborar propuestas específicas de intervención alineadas con el plan de trabajo del Consejo.

II. Coordinar y dar seguimiento a las acciones acordadas para la atención de la problemática correspondiente, en el ámbito de competencia de las instancias participantes.

III. Proporcionar información técnica y operativa al Consejo y al Equipo Técnico Interinstitucional.

IV. Evaluar los resultados obtenidos y formular propuestas de mejora con base en la información disponible.

V. Facilitar la participación comunitaria en las estrategias específicas de atención.

La integración, objetivos, temporalidad y mecanismos de seguimiento de cada ETIS deberán constar en el acuerdo o acta correspondiente, y su coordinación estará a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo.

CAPÍTULO VI
DE LOS COMITÉS DE PAZ

Artículo 27.- Naturaleza y función de los Comités de Paz. Los Comités de Paz son mecanismos de participación ciudadana de carácter comunitario, promovidos por el Ayuntamiento de Valle de Bravo a través del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica, cuyo propósito es fortalecer la construcción de paz, la reconstrucción del tejido social, la prevención de las violencias y la participación comunitaria en el territorio.
Podrán incorporarse a esta estructura los Comités de Paz u otros mecanismos de participación comunitaria previamente constituidos por las Mesas de Paz o por

instituciones públicas, siempre que sus objetivos sean compatibles con los fines del Consejo.

Los Comités de Paz actuarán como instancia de vinculación entre la comunidad y el Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica, colaborando en la identificación de problemáticas, la formulación de propuestas, el seguimiento de acciones comunitarias y la promoción de una cultura de paz en sus respectivos ámbitos territoriales.

Artículo 28.- Los Comités de Paz estarán integrados por personas residentes del territorio en el que desarrollen sus actividades, procurando una participación plural, incluyente y representativa de la comunidad.

En su integración se procurará la participación de mujeres, jóvenes, personas adultas mayores, representantes de organizaciones sociales, instituciones educativas, asociaciones religiosas, sectores productivos y demás actores comunitarios que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Comité.

Los Comités de Paz desarrollarán sus actividades bajo los principios de participación ciudadana, participación comunitaria, corresponsabilidad, inclusión, igualdad, diálogo, legalidad, respeto a los derechos humanos y construcción de paz.

Artículo 29.- Conformación de los Comités de Paz. Los Comités de Paz podrán constituirse en colonias, barrios, comunidades, delegaciones o en los ámbitos territoriales que determine el Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica, considerando criterios geográficos, poblacionales, sociales y de viabilidad operativa.

Para definir su ámbito de actuación se tomarán en cuenta los diagnósticos participativos, las problemáticas identificadas en el territorio, los factores de riesgo existentes y las necesidades específicas de cada comunidad.

Los Comités de Paz previamente constituidos por las Mesas de Paz o por otros mecanismos de participación comunitaria podrán ser reconocidos e incorporados a la estructura de participación del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica, siempre que sus objetivos sean compatibles con los fines previstos en el presente Reglamento.

Artículo 30.- Objetivos de los Comités de Paz. Los Comités de Paz tendrán como objetivos:

I. Promover la convivencia pacífica, la solidaridad y el sentido de comunidad en su entorno.
II. Impulsar proyectos, iniciativas y actividades comunitarias que favorezcan la construcción de paz, la cohesión social y la cultura cívica.

III. Colaborar en el desarrollo y seguimiento de las acciones derivadas del Plan Municipal para la Construcción de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica dentro de su ámbito comunitario.
IV. Fortalecer el vínculo entre ciudadanía y gobierno, facilitando la comunicación entre el Consejo y la comunidad.
V. Promover prácticas comunitarias que favorezcan la convivencia pacífica, el diálogo y la colaboración entre las personas.
VI. Incorporar mecanismos de diálogo, mediación comunitaria y transformación pacífica de conflictos.
VII. Identificar recursos, capacidades y liderazgos comunitarios que contribuyan a la prevención de las violencias y al fortalecimiento del tejido social.
VIII. Participar, en coordinación con las autoridades competentes y el Consejo, en acciones comunitarias orientadas al cumplimiento de medidas restaurativas o educativas vinculadas con la justicia cívica.
IX. Documentar y difundir experiencias, aprendizajes y buenas prácticas que contribuyan a fortalecer la construcción de paz en el territorio.
X. Contribuir a la evaluación y mejora continua de las acciones comunitarias relacionadas con la construcción de paz, la reconstrucción del tejido social y la justicia cívica.

Artículo 31.- Articulación con el Consejo Municipal. Los Comités de Paz estarán articulados al Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica mediante:

I. La colaboración en el desarrollo y seguimiento de las estrategias, planes y acciones impulsadas por el Consejo dentro de sus respectivos ámbitos territoriales.
II. El acompañamiento técnico y formativo por parte de los Equipos Técnicos Interinstitucionales y, en su caso, de los Equipos Técnicos Interinstitucionales Específicos que se constituyan para la atención de problemáticas determinadas.
III. La retroalimentación periódica al Consejo sobre avances, necesidades, áreas de oportunidad y problemáticas identificadas en la comunidad.
IV. La participación, a través de sus representantes o enlaces comunitarios, en las sesiones del Consejo o de los Equipos Técnicos Interinstitucionales cuando sean convocados para tratar asuntos relacionados con su ámbito de actuación.
V. La presentación de información, propuestas o reportes comunitarios que contribuyan a la identificación de necesidades prioritarias, así como a la planeación, seguimiento y evaluación de las acciones impulsadas por el Consejo.
VI. La colaboración en la actualización de los diagnósticos comunitarios y en la identificación de factores de riesgo, recursos locales y oportunidades para fortalecer la construcción de paz y la reconstrucción del tejido social.

Artículo 32.- Formación en el modelo de Buen Convivir. Las personas integrantes de los Comités de Paz y las personas servidoras públicas que participen en su acompañamiento podrán participar en procesos formativos progresivos basados en la Pedagogía del Buen Convivir, considerando las siguientes etapas:

I. Sensibilizar: Conocer los fundamentos de la cultura de paz, la reconstrucción del tejido social y la justicia cívica, así como su relevancia para la comunidad y los objetivos del Plan Municipal para la Construcción de Paz.

II. Encuentro: Fomentar la integración comunitaria mediante espacios de diálogo, participación y colaboración que favorezcan la construcción de confianza y la comunicación entre los distintos actores del territorio.

III. Comprender: Identificar las problemáticas que afectan a la comunidad, reconocer las responsabilidades compartidas y valorar los recursos existentes para su atención.

IV. Transformar: Capacitar a los actores locales para atender las problemáticas identificadas y analizar las prácticas, actitudes y formas de relación que fortalecen o debilitan la convivencia comunitaria.

V. Revincular: Propiciar espacios de encuentro entre la ciudadanía, las autoridades y los distintos actores sociales para compartir experiencias, buenas prácticas y generar acuerdos de colaboración.

VI. Renovar: Consolidar los procesos comunitarios impulsados por el Comité de Paz, fortaleciendo la corresponsabilidad, la participación ciudadana y la continuidad de las acciones emprendidas.

VII. Adaptación metodológica: El Ayuntamiento podrá adecuar esta metodología a las características y necesidades del municipio, privilegiando procesos formativos prácticos, participativos y orientados a la acción comunitaria.

Artículo 33.- Reconocimiento institucional y sostenibilidad. Los Comités de Paz podrán ser reconocidos por el Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica y por las instancias de coordinación institucional con las que exista colaboración en materia de construcción de paz.

Podrán recibir acompañamiento técnico, capacitación y, en su caso, apoyos materiales o logísticos para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con la disponibilidad institucional y presupuestal correspondiente.

El Consejo promoverá la continuidad, fortalecimiento y renovación de los Comités de Paz, así como la conformación de nuevos comités en aquellos territorios donde

se identifique su necesidad o conveniencia, tomando en consideración las experiencias y resultados obtenidos.

Artículo 34.- Procedimiento de instalación. La instalación de los Comités de Paz será promovida por el Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica, a través de la Secretaría Técnica y con el apoyo de las instancias que resulten competentes.

Para tal efecto, podrán realizarse asambleas vecinales, convocatorias públicas abiertas a la ciudadanía o mecanismos de incorporación de estructuras de participación comunitaria previamente existentes en la localidad.

La integración de cada Comité de Paz deberá constar en acta o documento equivalente, en el que se identifique a las personas participantes y el ámbito territorial en el que desarrollará sus actividades.

CAPÍTULO VII
DE LA CONTRIBUCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPALDE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA AL FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 35.- Naturaleza complementaria de la intervención del Consejo. El Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica reconoce a la justicia cívica como un componente fundamental para la prevención de conflictos, la transformación pacífica de la convivencia cotidiana y la reconstrucción del tejido social.

El Consejo no sustituye ni asume funciones operativas asignadas por ley a las autoridades municipales, administrativas o jurisdiccionales competentes, sino que actúa de manera complementaria, fortaleciendo las condiciones sociales, comunitarias e institucionales que favorecen su implementación efectiva.

Artículo 36.- Coordinación con autoridades competentes. Toda acción impulsada por el Consejo en materia de justicia cívica deberá realizarse en coordinación con las autoridades municipales competentes, particularmente con el Juzgado Cívico, las áreas responsables de la prevención social de la violencia y la delincuencia, las instituciones de seguridad pública, las instancias de mediación o solución alternativa de conflictos que correspondan y demás autoridades relacionadas con la implementación del modelo de justicia cívica.

El Consejo no podrá emitir sanciones, resolver procedimientos ni intervenir en la determinación de responsabilidades o en la sustanciación de procedimientos administrativos o jurisdiccionales.

Artículo 37.- Funciones específicas del Consejo en apoyo al modelo de justicia cívica. El Consejo podrá colaborar en el fortalecimiento e implementación del modelo de Justicia Cívica mediante el desarrollo de las siguientes funciones:

a) Realizar diagnósticos participativos que identifiquen factores territoriales y sociales que incidan en las faltas administrativas, los conflictos recurrentes y las condiciones de aplicación del modelo.

b) Promover actividades formativas y de sensibilización sobre cultura de legalidad, normas de convivencia, mediación comunitaria, justicia restaurativa y mecanismos alternativos de solución de conflictos, dirigidas a la población en general, grupos prioritarios y autoridades comunitarias.

c) Apoyar la creación de entornos comunitarios favorables para la reintegración comunitaria y el cumplimiento de medidas restaurativas o correctivas, en coordinación con las autoridades competentes y las organizaciones locales.

d) Promover acciones coordinadas con los Comités de Paz y los Equipos Técnicos Interinstitucionales orientadas a fortalecer la mediación preventiva, la corresponsabilidad ciudadana y la gestión pacífica de conflictos.

e) Participar en la documentación, evaluación y difusión de buenas prácticas relacionadas con la implementación de medidas restaurativas y proyectos comunitarios vinculados con la justicia cívica.

f) Contribuir al seguimiento y evaluación del proceso de implementación del modelo de Justicia Cívica, mediante el monitoreo participativo de acciones institucionales, el análisis de resultados e impactos comunitarios y la formulación de recomendaciones para su mejora continua, en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 38.- Apoyo a la ejecución territorial de medidas y actividades restaurativas. En colaboración con las autoridades competentes, el Consejo podrá facilitar:

a) La articulación con organizaciones sociales, educativas, culturales o religiosas del municipio para el desarrollo de actividades y medidas de trabajo en favor de la comunidad.

b) La promoción de proyectos de reparación simbólica, recuperación de espacios públicos, actividades culturales o servicios comunitarios vinculados con las medidas restaurativas previstas en la normativa aplicable.

c) La identificación de personas, espacios e instituciones que puedan acompañar procesos de mediación comunitaria, formación ciudadana y fortalecimiento de la convivencia comunitaria, con enfoque restaurativo y pedagógico.

Artículo 39.- Articulación multisectorial para fortalecer la justicia cívica. El Consejo podrá fomentar la participación de actores diversos en redes, foros y espacios de coordinación orientados al fortalecimiento del modelo de justicia cívica, incluyendo:

a) La vinculación con instancias estatales y federales para el acceso a capacitación técnica, recursos, modelos operativos y acompañamiento institucional.

b) La promoción de mecanismos de colaboración con instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, centros de mediación, colegios profesionales especializados y demás actores que contribuyan al fortalecimiento de la justicia cívica.

c) La promoción de espacios de participación ciudadana, análisis y seguimiento de las acciones vinculadas con la justicia cívica.

Artículo 40.- Límite de atribuciones y principio de no suplantación. En ningún caso el Consejo podrá ejercer funciones de autoridad en materia de sanción, determinación de responsabilidades o ejecución de medidas cívicas.

Su función consistirá en el acompañamiento, articulación, promoción y apoyo estratégico para propiciar condiciones sociales y comunitarias que favorezcan la implementación integral, restaurativa y pedagógica del modelo de justicia cívica, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VIII
DE LAS ETAPAS DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA

Artículo 41.- Propósito de las etapas de implementación. El proceso de implementación del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica se desarrollará de manera progresiva, estructurada y participativa, mediante etapas orientadas a fortalecer su integración, funcionamiento, legitimidad social y capacidad operativa.

Las etapas previstas en el presente Capítulo podrán adecuarse a las características, necesidades y condiciones del municipio, siempre que se preserve el cumplimiento de los objetivos, principios y disposiciones establecidos en este Reglamento.

Para efectos de su implementación, el Consejo observará las siguientes etapas:

I. Constitución y arranque del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica.

II. Diagnóstico participativo y diseño estratégico.

III. Formulación del Plan Municipal de Paz, Justicia Cívica y Reconstrucción del Tejido Social.

IV. Ejecución, seguimiento, evaluación y mejora continua.

Artículo 42.- Constitución y Arranque del Consejo.

La etapa de constitución y arranque tiene por objeto establecer la estructura básica de organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica, así como generar las condiciones necesarias para el inicio de sus actividades.

Comprende, entre otras, las siguientes acciones:

a) Instalación de la Mesa Directiva como órgano de coordinación del Consejo.
b) Emisión de la convocatoria pública para la incorporación de representantes ciudadanos y de los sectores sociales previstos en este Reglamento.
c) Integración de la Asamblea del Consejo.
d) Aprobación de los instrumentos normativos y operativos necesarios para su funcionamiento.
e) Capacitación inicial de las personas integrantes del Consejo respecto de sus objetivos, funcionamiento y atribuciones.
f) Instalación formal del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica.

Artículo 43.- Diagnóstico Participativo y Diseño Estratégico.

La etapa de diagnóstico participativo y diseño estratégico tiene por objeto identificar, mediante la participación comunitaria y el análisis técnico, las problemáticas prioritarias del municipio, así como definir las estrategias y líneas de acción que orientarán las actividades del Consejo.

Comprende, entre otras, las siguientes acciones:

a) Diseño y desarrollo del Diagnóstico Social Participativo.
b) Identificación y priorización de problemáticas, zonas y grupos de atención.
c) Elaboración del Programa de Trabajo Anual del Consejo, con una visión estratégica de mediano plazo.

d) Conformación de los Equipos Técnicos Interinstitucionales Específicos (ETIS) que resulten necesarios para la atención de las problemáticas identificadas.
e) Presentación de los resultados del diagnóstico y de las estrategias preliminares para conocimiento de la comunidad y de los sectores participantes.

Artículo 44.- Plan Municipal de Construcción de Paz, Reconstrucción de Tejido Social y Justicia Cívica.

La etapa de formulación del Plan Municipal de Paz, Justicia Cívica y Reconstrucción del Tejido Social tiene por objeto integrar los enfoques de paz, justicia cívica y reconstrucción del tejido social en las acciones institucionales y comunitarias del municipio, así como generar condiciones para la sostenibilidad de las estrategias impulsadas por el Consejo.

Comprende, entre otras, las siguientes acciones:

a) Incorporación de los principios y objetivos previstos en este Reglamento en los instrumentos de planeación y políticas públicas municipales.
b) Identificación y promoción de adecuaciones normativas, programáticas y presupuestarias que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Consejo.
c) Impulso de mecanismos de colaboración y coordinación con instituciones públicas, sectores sociales, empresariales, académicos, religiosos y comunitarios.
d) Definición de estrategias para fortalecer la participación ciudadana en el desarrollo de las acciones previstas en el Plan Municipal.
e) Establecimiento de mecanismos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Artículo 45.- Ejecución, Evaluación y Mejora Continua.

La etapa de ejecución, evaluación y mejora continua tiene por objeto desarrollar las estrategias priorizadas, dar seguimiento a sus resultados y realizar los ajustes necesarios con base en la información y evidencia obtenidas durante su implementación.

Comprende, entre otras, las siguientes acciones:

a) Desarrollo y seguimiento de las acciones previstas en el Programa de Trabajo Anual y en el Plan Municipal correspondiente, con la participación de las dependencias, los Equipos Técnicos Interinstitucionales y los Comités de Paz, en el ámbito de sus respectivas competencias.
b) Sistematización de avances, obstáculos, buenas prácticas y aprendizajes.

c) Evaluación de los resultados e impactos de las acciones desarrolladas.
d) Actualización periódica del diagnóstico social participativo.
e) Ajuste o actualización del Programa de Trabajo Anual y de las estrategias correspondientes para el siguiente ciclo operativo.

Artículo 46.- Naturaleza flexible y progresiva del proceso. El proceso de implementación del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica podrá adaptarse a las condiciones, capacidades y necesidades específicas del municipio, priorizando la participación de los actores locales, la legitimidad social del proceso y la sostenibilidad de las acciones emprendidas.

Las etapas previstas en este Capítulo deberán desarrollarse de manera articulada y progresiva, procurando que los resultados obtenidos en cada una sirvan de base para el desarrollo de las etapas subsecuentes.

Artículo 47.- Del Diagnóstico Social Participativo. El Diagnóstico Social Participativo es el instrumento mediante el cual el Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica identifica, analiza y comprende las problemáticas, condiciones y factores que inciden en la convivencia comunitaria, la violencia, la conflictividad social y la reconstrucción del tejido social en el territorio municipal.

Su elaboración deberá realizarse con la participación de la ciudadanía, las dependencias municipales, instituciones públicas, organizaciones sociales y demás actores relevantes, considerando información cuantitativa y cualitativa que permita sustentar la toma de decisiones del Consejo.

El Diagnóstico Social Participativo deberá considerar, al menos, los siguientes aspectos:

I. La identificación de problemáticas sociales, conflictos comunitarios y factores que afecten la convivencia pacífica en el municipio.

II. El análisis de factores de riesgo y condiciones sociales que incidan en la violencia, la conflictividad o el deterioro del tejido social.

III. La recopilación de información y opiniones de la población respecto de las problemáticas, necesidades y prioridades de atención en sus comunidades.

IV. La identificación de recursos, capacidades, liderazgos comunitarios, organizaciones e instituciones que puedan contribuir a la construcción de paz y la reconstrucción del tejido social.

V. El análisis territorial de las problemáticas y de las áreas prioritarias de atención, utilizando las herramientas técnicas y metodológicas que resulten pertinentes.

Para la integración del diagnóstico podrán emplearse entrevistas, encuestas, talleres participativos, reuniones comunitarias y demás mecanismos de consulta o recopilación de información que resulten adecuados a las características del municipio.

Los resultados del Diagnóstico Social Participativo servirán de base para la elaboración del Programa de Trabajo Anual, la definición de prioridades de atención, la integración de los Equipos Técnicos Interinstitucionales Específicos y la formulación del Plan Municipal de Paz, Justicia Cívica y Reconstrucción del Tejido Social.

Artículo 48.- Del Programa de Trabajo Anual del Consejo. El Programa de Trabajo Anual del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica es el instrumento operativo que orienta las acciones, estrategias y decisiones del Consejo durante cada ejercicio anual, con base en los hallazgos del Diagnóstico Social Participativo y en los principios establecidos en el presente Reglamento.

I. Naturaleza y propósito.

El Programa de Trabajo Anual constituye el instrumento de planeación operativa mediante el cual el Consejo organiza y coordina las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, con la finalidad de atender las causas de la violencia, promover la justicia cívica, fortalecer la convivencia comunitaria y contribuir a la reconstrucción del tejido social en el municipio.

II. Contenido mínimo.

El Programa de Trabajo Anual deberá elaborarse de manera colegiada y participativa, y contendrá, al menos, los siguientes elementos:

a) Justificación y diagnóstico que sustenten las prioridades de atención.

b) Objetivos generales y específicos alineados al marco normativo aplicable y a los principios del Consejo.

c) Líneas de acción y estrategias prioritarias organizadas por eje temático, grupo social o ámbito territorial.

d) Actividades operativas, responsables de su ejecución y calendario de trabajo.

e) Indicadores de seguimiento y evaluación, tanto de proceso como de resultados.

f) Mecanismos de participación ciudadana para la implementación y evaluación de las acciones previstas.

g) Estrategias de articulación interinstitucional y colaboración con los distintos sectores de la sociedad.

h) En su caso, anexos técnicos que faciliten la ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones programadas.

III. Proyección estratégica.

Aunque su vigencia será anual, el Programa podrá contemplar una proyección estratégica de mediano plazo que favorezca la continuidad, sostenibilidad y mejora progresiva de las acciones impulsadas por el Consejo, procurando su congruencia con los instrumentos de planeación municipal aplicables.

IV. Aprobación y actualización.

El Programa de Trabajo Anual deberá ser presentado por la Secretaría Técnica y aprobado por la Asamblea de Integrantes del Consejo en sesión ordinaria.

Podrá ser actualizado mediante acuerdo del Consejo cuando existan cambios relevantes en el contexto social, se obtengan nuevos resultados del Diagnóstico Social Participativo o se identifiquen elementos que justifiquen la adecuación de las acciones previstas.

La ejecución y seguimiento de las acciones contenidas en el Programa se realizarán conforme a las atribuciones y responsabilidades que correspondan a las dependencias municipales, a los Equipos Técnicos Interinstitucionales, a los Comités de Paz y a los demás participantes involucrados.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49.- Modificaciones al reglamento. El presente Reglamento podrá ser reformado, adicionado o derogado conforme al procedimiento interno del Ayuntamiento de Valle de Bravo para la elaboración, revisión y aprobación de disposiciones reglamentarias.

El Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica podrá formular propuestas de modificación al presente Reglamento cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus objetivos. Dichas propuestas serán remitidas a la Comisión

Edilicia de Reglamentación Municipal para su estudio y análisis correspondiente y, en su caso, sometidas a consideración del Ayuntamiento para su aprobación en sesión de Cabildo.

Las reformas que se aprueben deberán publicarse en la Gaceta Municipal en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 50.- Disolución del Consejo. El Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica podrá proponer su disolución cuando existan causas debidamente justificadas que impidan o hagan inviable el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado.

La propuesta de disolución deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes presentes de la Asamblea de Integrantes del Consejo y remitida a la Comisión Edilicia de Reglamentación Municipal para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

La disolución del Consejo únicamente podrá realizarse mediante acuerdo aprobado por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo, conforme al procedimiento interno aplicable.

En caso de aprobarse su disolución, deberá levantarse el acta respectiva e integrarse un informe que contenga las causas que motivaron la determinación, así como la documentación de las acciones realizadas, resultados obtenidos y buenas prácticas generadas durante su funcionamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en la **"Gaceta Municipal"** de Valle de Bravo, Estado de México, el contenido íntegro del presente Reglamento.

LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, 2025-2027.

RUBRICAN

Dra. Michelle Núñez Ponce,
Presidenta Municipal Constitucional.

Ing. Germán Azahel Velázquez García,
Síndico Municipal.

Mtra. Agustina Cambrón Nava,
Primera Regidora.

Lic. en Adm. Sergio Alfredo Hernández Bucio,
Segundo Regidor.

Dra. Esmeralda González Rodríguez,
Tercera Regidora.

S.J.D. Roberto López Gómez,
Cuarto Regidor.

M.A.P. Berenice Marín Becerril,
Quinta Regidora.

Téc. Esteto. Sandra Ahimed Mendoza Ortiz,
Sexta Regidora.

L.C. Ma. Esther Rodríguez Gómez,
Séptima Regidora.

L.A.P. Velia Rebeca Reyes Estrada
Secretaria del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo, surte efectos a partir de la fecha de su aprobación. ----------

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que, conforme a las atribuciones conferidas en las fracciones VIII y XIII del artículo 91, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, realice la publicación del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Consejo de Paz y de Justicia Cívica para el Municipio de Valle de Bravo, referido en el presente acuerdo, en la **"Gaceta Municipal"** de Valle de Bravo, así como en los estrados de la Secretaría. ----------

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Consejo de Paz y de Justicia Cívica, Licenciado Isael Rebollar Sánchez, para que una vez publicado el Reglamento aprobado, lo difunda y lo aplique en el funcionamiento del mismo Consejo. ----------

CUARTO. Publíquese en la **"Gaceta Municipal"** de Valle de Bravo, Estado de México, el contenido íntegro del presente ACUERDO. ----------

Dado en la Sala de Cabildos, ubicada en el interior del edificio denominado **"La Casona"**, segunda planta, sito en calle Porfirio Díaz, Número 102, Colonia Centro, Valle de Bravo, Estado de México, a los dos días del mes de septiembre del dos mil veintiséis. ----------

RUBRICA	RUBRICA
DRA. MICHELLE NÚÑEZ PONCE PRESIDENTA MUNICIPAL	VELIA REBECA REYES ESTRADA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

Una vez que fue leído a los integrantes del Cabildo el Proyecto de ACUERDO propuesto, por la Secretaria del Ayuntamiento, la Presidenta Municipal, preguntó a los mismos si había algún comentario, por lo que, al no registrase intervención alguna, instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, que proceda a determinar la votación del Proyecto de acuerdo propuesto. ----------

La Secretaria del Ayuntamiento, solicitó a los integrantes de este Cabildo manifestar el sentido de su voto, levantando la mano: ----------

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dra. Michelle Núñez Ponce.	X		
Ing. Germán Azahel Velázquez García.	X		
Mtra. Agustina Cambrón Nava.	X		
Lic. en Adm. Sergio Alfredo Hernández Bucio.	X		
Dra. Esmeralda González Rodríguez.	X		
S.J.D. Roberto López Gómez.	X		
M.A.P. Berenice Marín Becerril.	X		
TEC. ESTETO. COSM. Sandra Ahimed Mendoza Ortiz,	X		
L.C. Ma. Esther Rodríguez Gómez.	X		

El Cabildo delibera e intercambia puntos de vista sobre el proyecto de ACUERDO por el que se aprueba el Reglamento de Operación y Funcionamiento del Consejo de Paz de Justicia Cívica para el Municipio de Valle de Bravo. ***Es Aprobado por UNANIMIDAD.*** ----------
---

7. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Manual de Organización del Departamento de Tecnologías de la Información.

La Presidenta Municipal, Michelle Núñez Ponce, expuso a los integrantes del Cabildo, la siguiente: ----------

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Manual que se les pone a consideración, constituye un instrumento administrativo de carácter técnico y organizacional que permite ordenar las actividades del Departamento de Tecnologías de la Información, fortalecer el control interno, establecer responsabilidades, favorecer la continuidad de los servicios tecnológicos y contribuir al cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de Gobierno Digital, transparencia, protección de datos personales y modernización administrativa. ----------